

DE 28 DE ENERO DE 2002

JORGE QUIROGA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59°, numeral 18) de la Constitución Política del Estado, créase la Quinta Sección de la Provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz, con su Capital "San Pedro", que comprende los cantones siguientes:

- San Pedro con capital la localidad del mismo nombre, integrado por las comunidades siguientes: Agua Rica, Cuatro Ojos, Villa la Planchada, Puesto Sonia y Nueva Toledo.

- Sagrado Corazón con capital la localidad del mismo nombre, integrado por las comunidades siguientes: San Silvestre, Villa Rosario, Villa Don Bosco y San José del Norte.

- Hardemán con capital la localidad del mismo nombre, integrado por las comunidades siguientes: Murillo, Litoral, El Carmen, San Juan del Piraí, Los Limos, Canandoa y Peta Grande.

ARTICULO 2°.- Los límites de la Quinta Sección de Provincia son: Al Norte con la Provincia Guarayos, teniendo como límite arcifinio el curso del Río Grande; al Sur con la Cuarta Sección de la misma Provincia Santiestevan; al Este con las Provincias Guarayos y Ñuflo de Chávez, teniendo como límite arcifinio el curso del Río Grande y al Oeste con las Provincias Sara e Ichilo, teniendo como límite el curso del Río Piraí. Los puntos georeferenciales son los siguientes:

PUNTO	COMLIT*	X	Y
P1	36	368455	8219385
P2	35	391576	8226177
P3	34	430631	8201858
P4	33	451489	8175684
P5	165	459754	8165980
P6	1576	476747	8160513
P7	1561	476125	8154569
P8	1562	474794	8149654
P9	1563	470448	8147110
P10	1564	470448	8141341
P11	1565	467089	8145023
P12	1566	464921	8143199
P13	1567	465384	8133925
P14	1568	464006	8131457
P15	1569	461890	8126804
P16	1570	452900	8124679
P17	1582	448711	8134308
P18	1519	433382	8150215
P19	1518	432007	8150215
P20	1517	409257	8177942
P21	1516	415584	8177494
P22	1515	368430	8219281

*Comisión Interministerial de Límites

ARTICULO 3.- El Instituto Geográfico Militar de conformidad con el Artículo 29° de la Ley No. 2150, de 20 de noviembre de 2000, Unidades Político Administrativas, queda encargado de efectuar la demarcación y levantamiento cartográfico.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dos años.

Fdo. Freddy Teodovich Ortiz, Luis Angel Vásquez Villamor, Wilson Lora Espada, Félix Alanoca González, Fernando Rodríguez Calvo, Juan Huanta Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dos años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, José Luis Lupo Flores, Oscar Guilarte Luján, Ramiro Caveró Uriona.